

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria.—
Circulares.

Inspección provincial de Sanidad.—
Anuncio.

Junta provincial Harinero-panadera.
Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anunciando el pago a los perceptores de clases activas y pasivas.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial
Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 35

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería ha dictado una Orden-circular referente a servicios

veterinarios municipales, disposición que por su gran interés se transcribe íntegra seguidamente para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y veterinarios en general:

«Con motivo de la aplicación de la Ley de Coordinación Sanitaria y Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, observa este Servicio se siguen criterios dispares, tanto en la provisión de vacantes, como en corridas de escalas, etc., etc., en las diferentes provincias y como la Ley y Reglamento deben aplicarse con el mismo criterio, por la presente Orden-circular, pongo en conocimiento de todas las Inspecciones provinciales Veterinarias, lo siguiente:

La mencionada Ley y Reglamento se encuentran en todo su vigor con las excepciones que a continuación se expresan:

Capítulo II.—Artículo 6.º.—Mientras duren las actuales circunstancias no se celebrarán cursillos para ingresos en el Cuerpo.

Capítulo II.—Artículo 7.º.—Hasta la terminación de la guerra ni se efectuarán inscripciones en el Escalafón, ni será rectificado.

Capítulo II.—Artículo 11.—Está en suspenso la provisión en propiedad

de plazas de Inspectores Municipales Veterinarios.

No obstante, en el plazo de diez días, se anunciarán las vacantes para su provisión interina, con las mismas formalidades que para la provisión en propiedad, previo asesoramiento e informe de la Asociación provincial e Inspección provincial se harán los nombramientos de interinos, en lugar de por seis meses, por todo el tiempo que duren las actuales circunstancias.

Capítulo III.—Artículo 11.—Queda en suspenso el trámite y publicación de las vacantes en el *Boletín Oficial del Estado* y se hará en sustitución en los *Boletines Oficiales* de la provincia.

Capítulo III.—Artículo 14.—No se expedirán fichas de méritos, que serán sustituidas por declaraciones juradas por los interesados y por avales de adhesión al Glorioso Movimiento Salvador de España.

Capítulo III.—Artículo 16.—Queda subsistente, solamente que en lugar de provisión en propiedad será interino, pero será forzosa la corrida de escala, cuando la vacante se produzca por muerte o baja del Inspector por sanción por desafección al Régimen. Las vacantes producidas

por movilización del interesado se regirán por las normas establecidas para Médicos por el Exmo. Sr. Gobernador General del Estado y ampliadas su aplicación a los Veterinarios por la misma Autoridad.

Las Jefaturas de los servicios continuarán proveyéndose por oposición o concurso-oposición entre los Inspectores del mismo Municipio que posean cargos en propiedad.

Capítulo III.—Artículo 18.—Se atenderán a las relaciones juradas en caso de solicitar la vacante más de un Veterinario.

Capítulo.—III.—Quedan en suspenso los artículos 19 al 26, ambos inclusive.

Capítulo IV.—Artículo 33.—Queda subsistente y se llama la atención sobre él, para que soliciten se cumplimente el envío de presupuestos a este Ministerio para lo sucesivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NÚM. 36

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la Peste Porcina, en el término municipal de Joarilla de las Matas y San Miguel del Montañal (Ayuntamiento de Joarilla), fecha 22 de Marzo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NÚM. 37

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguido el Carbunco Sintamático, en el término municipal de Villahibiera (Ayuntamiento de Valdepolo), cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Febrero de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre.

Junta Provincial Harino-Panadera

En relación con la propuesta de precios elevada a la Superioridad para el mes de Junio, han sido aprobados por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, los siguientes precios para harina, pan y subproductos que han de regir, para todo el mes de Junio, en la provincia de León:

Harina única integral

Zona HA. (Valencia de Don Juan, Valderas, Grajal de Campos, Sahagún, Gordoncillo y San Miguel del Valle), a 66,50 pts.

Zona HB. (Armunia, Astorga, Palanquinos y La Bañeza, a 67,50 pts.

Zona HC. (Benavides de Orbigo, Vega de Magaz, Ponferrada, Cistierna, Riaño y Pola de Gordón), a 68 pts.

Estos precios se entienden para cien kilos de harina, puesta en fábrica y sin envase.

Se autorizan oscilaciones en estos precios hasta un medio por ciento en alza y hasta un uno por ciento en baja.

Pan

Para el pan de flama, los precios serán los siguientes en tahona:

Primera zona: Capital y sus alrededores, hasta 5 kilómetros, Astorga y su partido, Ponferrada y su partido, Villafranca del Bierzo y su partido, Murias de Paredes y su partido, La Vecilla y su partido, Riaño y su partido.

Piezas de 1/2 kg.	37 y 1/2 cts.
» de 1 »	70 »
» de 2 »	1,35 ptas.
» de 3 »	2,05 »

Segunda zona: Sahagún y su partido, Valencia de Don Juan y su partido, La Bañeza y su partido, y pueblos de León:

Piezas de 1/2 kg.	0,35 ptas.
» de 1 »	0,68 »
» de 2 »	1,30 »
» de 3 »	2,00 »

El pan bregado tiene un recargo de dos céntimos en kilogramo.

Por reparto a domicilio, se puede cobrar un recargo, en distancias in-

feriores a cinco kilómetros, de dos céntimos por kilogramo, de dos que no exceda de cinco céntimos en pieza, y para las distancias superiores, tres céntimos en kilogramo.

Para el cambio de trigo por pan, la equivalencia se hará teniendo en cuenta estrictamente el valor conforme a los precios de tasa establecidos según clase.

Subproductos

	FABRICAS DE LA		
	Zona HA.	Zona HB.	Zona HC.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Cuartas	25,00	26,00	27,00
Comidillas (salvadillos)	21,00	22,00	23,00
Salvado hoja	24,00	25,00	26,00
Residuos limpia..	24,00	25,00	26,00

Estos precios son sobre vehículo a pie de fábrica, y por cien kilogramos, y aplicables a la total producción de cada fábrica o molino harinero en las ventas al por mayor.

Se entienden como ventas al por mayor, las que se refieren a partidas de cinco mil kilos en adelante, para compradores domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora, y desde dos mil kilos cuando estén en la misma localidad.

Los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.-S., en las ventas a sus asociados, cargarán sobre dichos precios, los gastos de acarreo, transporte, etc., etc., sin que estos gastos, conjuntamente, puedan representar del 6 por 100 del precio inicial.

Los precios de venta al detall, por vendedores distintos a los Sindicatos de Falange, serán los marcados, recargados en un tanto por ciento que no puede ser menor del seis ni mayor del diez.

León, 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Cuesta.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

LEON

Por Orden Ministerial de fecha 11 del corriente mes comunicada a esta Jefatura de Sanidad, se dice lo siguiente:

«Por Orden del Gobierno General del Estado de fecha 20 de Noviembre de 1937, quedó establecida la reducción de las dotaciones normales de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en aquellos

casos en que tuviera lugar la designación de un Médico para sustituir en sus funciones de titular a otro compañero sujeto a la jurisdicción militar, teniendo el sustituto que fijar su residencia en la demarcación de la plaza, e igualmente en aquellos otros casos en que debiera tener lugar la provisión de una plaza con carácter interino, cualquiera que fuese la causa de la vacante; quedando fijada la dotación a percibir en las dos circunstancias expuestas en la cantidad de 2.000 pesetas anuales cualquiera que sea la categoría de la plaza (apartado IV de la norma 6.^a y apartado b) de la norma 10 de la Orden del Gobierno General citado.

La referida disposición al establecer tales preceptos, tuvo como finalidad primordial, la de garantizar, ante todo, el pago de sus haberes a aquellos Médicos, que habían de dislocarse de sus plazas por tener que prestar sus servicios en el Ejército y no percibían retribución profesional con cargo al Presupuesto de Guerra. Han desaparecido las causas que hubieron de inspirar tan plausible disposición por hallarse actualmente militarizados en su inmensa mayoría los Médicos titulares que se encuentran a la jurisdicción militar asimilados a Oficiales del Ejército, los cuales perciben, con cargo al presupuesto de guerra los haberes correspondientes a la graduación militar que ostentan.

Esto determina como necesaria y lógica consecuencia un aumento en el Erario de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, al verificarse por los Ayuntamientos el ingreso correspondiente a la totalidad de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Practicantes y Matronas que figuran en la clasificación vigente, se hallen o no provistos en propiedad (Norma 11 de la Orden que se cita) y no tener que abonar sus haberes a todos los titulares de las mismas por las razones consignadas.

Este Ministerio, en atención a lo expuesto, ha tenido a bien disponer que queden derogadas las disposiciones contenidas en el Apartado 4.^o de la Norma 6.^a y Apartado B) de la Norma 10 de la Orden del Gobierno General del Estado de 20 de Noviembre de 1937. Como consecuencia, todos los Médicos de Asistencia Pública

Domiciliaria nombrados con carácter interino, así como aquellos otros designados para sustituir a un compañero sujeto a la jurisdicción militar que tengan que residir en la demarcación de la plaza, percibirán la dotación íntegra correspondiente a la misma con arreglo a la categoría que tenga asignada aquélla, en la clasificación vigente, más en uno y otro caso el 50 por 100 de la dotación de las de Practicante y Matrona, en armonía con lo dispuesto en la Norma 9.^a de la citada Orden del Gobierno General quedando subsistentes todos los demás preceptos contenidos en la misma.

Para la más perfecta ejecución de las disposiciones de la presente Orden quedan anulados cuantos preceptos se opongan a su cumplimiento, debiendo entrar en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de la provincia.

León, 21 de Mayo de 1938.—El Inspector provincial de Sanidad, José Vega Villalonga.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

PAGO DE HABERES

Se pone en conocimiento de las clases activas y pasivas y de sus habilitados que el pago de los haberes de Mayo se efectuará en los siguientes días:

CLASES ACTIVAS

Días 1 de Junio y sucesivos, de diez a doce.

CLASES PASIVAS

Día 1 de Junio.—Montepios Militar Remuneratorias, Excedentes y Patrimonio y mesadas.

Día 2 de idem.—Retirados en general.

Día 3 de idem.—Montepío civiles, y Jubilados en general.

Día 4 de idem.—Clero y Pasivos de otras provincias.

Día 6 de idem.—Nóminas sin distinción.

El pago se efectuará de diez a doce, y sólo se pagarán, en cada día, las nóminas señaladas.

León, 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valderas

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valderas, 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Callejo.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Val de San Lorenzo, 26 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Navedo.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil del vecino que fué de Tejedo de Arcares, Gerardo López Abella, de estado casado, mayor de edad y cuyo actual paradero se ignora, se dictó providencia en el día de hoy, mandando requerir al expresado expedientado, a fin de que en el término de quinto día haga efectiva la suma de cincuenta mil pesetas, por la cual ha sido declarado responsable civilmente por la Comisión provincial de Incautación de bienes de León, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se procederá a hacerla efectiva su bienes de su propiedad, que le han sido embargados.

Y a fin de que sirva de requerimiento en forma al expedientado referido Gerardo López Abella, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a veinticinco de Mayo de mil nove-

cientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de Murias de Paredes, en funciones de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Por la presente y tenerlo así acordado en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia provincial de León, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 16 de 1937, seguida ante este Juzgado por el delito de hurto, contra Manuel Oliveira Silva, de 22 años de edad, soltero, natural de Cabaneles (Portugal), hijo de Lino y Miguelina, vecino últimamente en Villablino y hoy en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de León o ante este Juzgado de instrucción para expresar si se conforma o no con la pena pedida por el Ministerio Fiscal en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Murias de Paredes a 23 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Antonio Alvarez.—El Secretario accidental, José Fernández.

Juzgado de instrucción de Murias de Paredes

Por la presente y en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia provincial de León, dimanante del sumario número 17 de 1937, seguido en este Juzgado por el delito de hurto, contra Ricardo Peña Méndez, de 28 años de edad, soltero, hijo de José y Dolores, natural de Villoril, partido judicial de Cangas de Narcea (Asturias), de oficio minero, vecino de Villablino y domiciliado en la actualidad en el referido Villoril; se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 14 de Enero último, por la se interesaba la busca, captura y prisión de dicho sujeto.

Dado en Murias de Paredes a 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Antonio Alvarez.—El Secretario accidental, José Fernández.

Juzgado municipal de Oseja de Sajambre

Cédula de citación

Don Gabino Piñán Alonso, Juez municipal de la villa y su término de Oseja de Sajambre (León).

Hago saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a D. Camilo Vega Alonso, mayor de edad, vecino que fué de esta villa de Oseja de Sajambre, y en la actualidad en ignorado paradero para que el día diez del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la casa Ayuntamiento, con objeto de contestar a la demanda de juicio verbal civil, que contra él formuló D. Jesús Alonso Bulnes, mayor de edad, casado y vecino de dicha villa de Oseja de Sajambre, sobre reclamación de cantidad, apercibiendo a dicho demandado que de no verificarlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, sin más citarlo, obrando en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda a disposición del demandado.

Y a fin de que el presente sirva de notificación a dicho demandado don Camilo Vega Alonso, en ignorado paradero, se inserta el presente BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, a fin de tenerlo así solicitado el día 1.º de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Gabino Piñán.—El Secretario accidental, José Roget.

Núm. 334.—15,20 ptas.

Cédula de requerimiento

Por la presente y tenerlo así acordado en expediente de responsabilidad civil, seguido contra Ezequiel Ferreras de la Moral, natural y vecino últimamente de Villanueva del Condado, en el que le fué señalada por la Autoridad Militar la suma de veinte mil pesetas, se requiere a los herederos del mismo para que en término de octavo día hagan efectiva dicha suma más las costas y reintegro del expediente: bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio contra los bienes que le fueron embargados. Asimismo se le requiere si dieran lugar a dicho apremio para que en el plazo de tres días, nombren perito que en el tercer día, nombren perito que en su nombre y en unión del que de-

ne el Juzgado, procedan a la tasación de los bienes embargados si no estuvieran conformes con la tasación hecha y en el de seis, presenten los títulos de propiedad de los bienes inmuebles.

León a 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Requisitoria

Ayala Fernández Mercedes y María Teresa, la primera de unos 21 años de edad, farmacéutica, rubia, peinado permanente hacia atrás con traje color café y zapato de ante color chinosco y la otra de unos 18 años, también rubia, muy pintada, ojos grandes, color castaño, bien parecida, con traje azul marino, de chaquetilla, con hombreras y zapatos como la anterior, que dicen residir su padre en Gijón, que se dedica al tráfico desde Cuba a España, de cacao y otras mercancías análogas y tener una tía llamada Cristina Ayala Fernández, que dice habitaba Paseo de la Concepción, número 7, en Santander, con la que residían antes del Glorioso Movimiento Nacional, las cuales estuvieron hospedadas en el Hotel Central Continental de esta ciudad, desde el 1.º de Septiembre de 1936, hasta el 26 de Agosto del año siguiente, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarlas auto de procesamiento dictado en sumario que se las sigue con el número 93 de 1937, por estafa al referido Hotel, recibirlas declaración de indagatoria y ser reducidas a prisión en la de este partido; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si no comparecen.

Dado en Palencia a 20 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Parámo.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta número 49.011 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la

Núm. 328.—6,75 ptas.

